



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN. No.

DE

“Por medio de la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 01881 del 23 de junio de 2017”

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -
PROSPERIDAD SOCIAL**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2094 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9, establece que: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, dispone que: *"En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas"*.

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 110 señala que *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes"*.

Que por su parte, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece la facultad de los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016 es función del Director del Departamento *"Ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas al Departamento Administrativo, de conformidad con las normas de contratación vigentes"*

Que mediante Resolución No. 01881 del 23 de junio de 2017, la Dirección del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, delegó en servidores públicos del nivel directivo y asesor la ordenación del gasto del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social y el Fondo de Inversión para la Paz - FIP y se dictaron otras disposiciones.



RESOLUCIÓN No.

DE

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 01881 del 23 de junio de 2017”

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se establece que: *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”* y que dicha supervisión *“consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”*.

Que, de conformidad con la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – se establecen como funciones de los supervisores, de carácter financiero y contable entre otras:

- Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato.
- Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.

Que el artículo 112 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional señala que: *“Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:*

- a) Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas;*
- b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;*
- c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y;*
- d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia”.*

Que el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional señala que: *“Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (L38/89, art.62; L.179/94, art.71).”*

Que el artículo 2.9.1.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establece: *“Pago a beneficiario final. Las entidades y órganos ejecutores del SIIF Nación efectuarán el pago de sus obligaciones directamente a los beneficiarios a través de dicho aplicativo con abono a una cuenta bancaria previamente registrada y validada en el mismo”.*

Que el artículo 2.9.1.2.3 del Decreto 1068 de 2015 establece: *“Responsabilidad del pago a beneficiario final. Todo pago que se haga a beneficiario final en las cuentas registradas por las entidades usuarias del SIIF Nación, se hará de conformidad con el acto administrativo que lo ordena. Los usuarios que intervinieron en el mismo serán responsables por las imprecisiones e inexactitudes de la información registrada”.*

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección “A” del 31 de enero de 2008 Radicado número 25000-23-25-000-2000-02891-01(4079-04) señaló que: *“... dentro de lo que comprende la ordenación del gasto se encuentra el realizar los pagos, tal como lo preceptúa el artículo 8 de la Ley 201 de 1995...”*



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. DE

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 01881 del 23 de junio de 2017”

Que en concepto expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 29 de enero de 2009 dirigido a la Fiscalía General de la Nación, explica que “(...) Como se observa de las normas transcritas (artículos 110, 112 y 113 del Decreto Nacional 111 de 1996) no señalan expresamente los soportes legales a tener en cuenta para ordenar un pago, no obstante de ellas se desprende que en cada asunto particular debe verificarse que el gasto haya sido autorizado por la Ley, que en su oportunidad se hubieren cumplido los requisitos de orden contractual, presupuestal y demás requisitos legales a que hubiere lugar, y que se hayan recibido los bienes y servicios que realicen el objeto del gasto en cada caso específico.

Que de conformidad con la Resolución 515 de 2018 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, son actividades del supervisor de contrato o convenio entre otras, “Verificar el cumplimiento de los requisitos para efectuar los pagos o los desembolsos..., exigir la calidad y correcto funcionamiento de los bienes, obras y servicios contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplimiento a satisfacción, si estos no se ajustan a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas en el contrato y/o convenio..., Realizar seguimiento y control de la ejecución presupuestal del contrato o convenio para efecto de los pagos y/o desembolsos”.

Que todo pago realizado al beneficiario final en las cuentas registradas por las entidades usuarias del SIIF Nación, se ejecuta de conformidad con el acto administrativo que lo ordena, es decir, el memorando del supervisor que autoriza el mismo con el lleno de los requisitos.

Que por lo anteriormente señalado se hace necesario modificar la Resolución No. 01881 del 23 de junio de 2017, respecto de suprimir la delegación de la ordenación de los pagos de todas las obligaciones de la entidad dada al Subdirector Financiero de Prosperidad Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Suprimir el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 01881 del 23 de junio de 2017.

ARTICULO 2. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y modifica el artículo 3 de la Resolución No. 01881 del 23 de junio de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

SUSANA CORREA BORRERO
DIRECTORA

Proyectó: Olga Patricia Peña Guerrero – Contratista Subdirección Financiera
Revisó: John Freddy Cangrejo Bermúdez – Subdirector Financiero
Revisó: Diana Alexandra Chaves Quiroga – Asesora Dirección
Aprobó: Lucy Edrey Acevedo Meneses – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Tatiana Buelvas Ramos – Secretaria General